

**CONVENIO PR/WW NRO.044/2026.**  
**DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y**  
**LA SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS**

**PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° **80002675-6**, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, **Abg. VANESSA IRIBAS GIRALA**, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto, por **Resolución PR/WW N° 021/2026 de fecha 16 de marzo de 2026**, denominada en adelante **PETROPAR**, por una parte, y por la otra la SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS, con RUC Nro. **80099391-8**, con domicilio en Parapiti N° 1027 esquina Teniente Fariña de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por su SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS el **ABG. FELIPE RAMON HUERTA DELGADO**, con Cédula de Identidad Civil N° 765.560 nombrado en el cargo por Decreto Nro. 2809/2022 de la Corte Suprema de Justicia fecha 02 de noviembre del 2022, en adelante **LA COMPRADORA**, se conviene en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

• **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de **PETROPAR** y en la compra por parte de **SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS**, según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- **Diesel Mbarete**, Gasoil Tipo I
- **Diesel Pora**, Gasoil Tipo III común o C
- **Nafta Aratiri**, 97 Octanos
- **Nafta Oikoite**, 93 Octanos
- **Nafta Kape**, 88 Octanos
- **Nafta Eco Flex 85**

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

• **CLAUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de **LA COMPRADORA**, está previsto en las partidas del *Sub-grupo de Gasto 361: “COMBUSTIBLES”* - Fuente de Financiamiento 10(FF-10) Recursos del Tesoro, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2026, de **Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones)**, conforme a la asignación presupuestaria para la Sindicatura General de Quiebras, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitida para este Convenio.

La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto, debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.



ABG. FELIPE RAMON HUERTA DELGADO  
SINDICO GENERAL DE QUIEBRAS

- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el consumo final en caso de existir saldo disponible durante el ejercicio fiscal 2027.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, **LA COMPRADORA** debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

- **CLAUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

- **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.**

La compra de productos comprometida por el presente convenio, es por el monto total de **Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones)**, monto contemplado dentro del crédito disponible de la **COMPRADORA** y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de **LA COMPRADORA**, y disponibilidad de **PETROPAR**.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.

- **CLAUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por **PETROPAR**, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedaran supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

- **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

**PETROPAR** entregará los productos comercializados a través de sus **Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR**, así también mediante las redes de Estaciones de Servicio de las distribuidoras adheridas al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por **PETROPAR** y autorizadas por **LA COMPRADORA**.

La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.

**LA COMPRADORA** será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a **PETROPAR**, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por **LA COMPRADORA**.

**LA COMPRADORA** es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la **TARJETA** en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, la reimpresión de las tarjetas se realizará en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de **PETROPAR**.



**LA COMPRADORA** es responsable por la custodia de las TARJETAS de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

**En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.**

• **CLAUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.**

Las partes acuerdan que LA COMPRADORA podrá solicitar a PETROPAR la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de LA COMPRADORA y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.

• **CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE**

LA COMPRADORA asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, relevando a PETROPAR de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

**1. Nombre del responsable: JORGE ANDRES VERA**

C.I.N° 3.676.491

Correo electrónico institucional: jvera@sindicatura.gov.py

Teléfono: (0984)130-889

**2. Nombre del responsable: RUBEN ANTONIO GARCIA**

C.I.N° 4.824.985

Correo electrónico institucional: ragarcia@sindicatura.gov.py

Teléfono:(0981) 104-970

Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.

En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se deberá notificar a **PETROPAR** dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse efectuado el cambio, mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.



ABO. FELIPE R. FUERTA DELGADO  
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

- **CLAUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

**PETROPAR** emitirá su factura por anticipo correspondiente al 100% del Monto establecido en la cláusula quinta del presente Convenio, con vencimiento a los 30(treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, pagaderos según el plan financiero institucional.

En caso de que **LA COMPRADORA** solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por **LA COMPRADORA** a nombre de **PETROPAR**. El cheque emitido U OTRO MECANISMO DE PAGO será depositado en la cuenta corriente de **PETROPAR** por parte de **LA COMPRADORA**, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, **LA COMPRADORA** deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas por parte de **LA COMPRADORA**, **PETROPAR** se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

- **CLAUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.**

Los precios consignados en la CLAÚSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento del **LA COMPRADORA** para su aplicación.

- **CLAUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.**

**13.1.** Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de **LA COMPRADORA**:

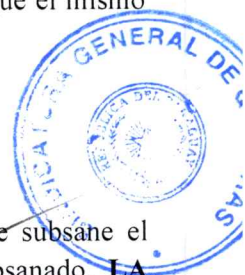
- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de **LA COMPRADORA**.

Si **PETROPAR** decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a **LA COMPRADORA**, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, **PETROPAR** podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.

**13.2.** Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de **PETROPAR**:

- a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles;

Si **LA COMPRADORA** decidiere resolver el Convenio, deberá intimar a **PETROPAR** para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, **LA COMPRADORA** podrá dar por resuelto el convenio, previa comunicación por escrito a **PETROPAR**, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.



ABOG. FELIPE R. HUERTA DELGADO  
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

Determinada la terminación del Convenio, **PETROPAR** y **LA COMPRADORA** procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

**Por PETROPAR:**

- **tarjetaflota@petropar.gov.py**
- **mesaentrada@petropar.gov.py**

**Por la SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS**

- **jvera@sindicatura.gov.py**
- **ragarcia@sindicatura.gov.py**

- **CLAUSULA DECIMO QUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

**LA COMPRADORA** y **PETROPAR** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, **LA COMPRADORA** dará inmediato aviso a **PETROPAR** para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a **PETROPAR** en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

**LA COMPRADORA** en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por **PETROPAR**.

- **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de **PETROPAR** y por la Dirección General de Administración y Finanzas de **LA COMPRADORA**.



ABOC. FELIPE R. HUERTA DELGADO  
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS

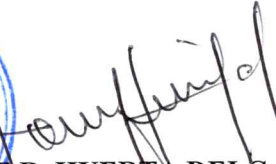
- **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.


Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de abril del año 2026.



  
**ABG. FELIPE R. HUERTA DELGADO**  
Síndico General  
Sindicatura General de Quiebras



  
**ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**  
Directora Comercial  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



## ANEXO A

### PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA TARJETA PETROPAR

#### SOLICITUD DE ADHERENCIA AL SISTEMA

Cada Organismo y Entidad del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado de la República del Paraguay deberá presentar una manifestación de interés en el uso del Sistema de suministro de Combustibles mediante TARJETA PETROPAR.

Esta manifestación de interés, deberá estar firmada por el responsable de la entidad, debiendo detallar en el mismo el monto según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) asignado, cantidad de tarjetas requeridas y tipo de productos requeridos.

La solicitud de adherencia al Sistema Tarjeta Flota PETROPAR, debe estar firmada por la máxima autoridad de cada entidad y/o institución, o por la persona expresamente autorizada por resolución para dicho efecto.

#### ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE TARJETAS MAGNÉTICAS

Cada ENTIDAD respectiva deberá establecer el valor o monto que será asignado a cada tarjeta/vehículo y/o tarjeta/persona. Adicionalmente, se podrán asignar a su vez, cupos por dependencias y dentro de cada dependencia los valores asignados para cada tarjeta, de modo a facilitar los controles del consumo de su flota de vehículos.

La ENTIDAD deberá designar el/los responsables/s para contacto y Administración del Convenio de Provisión de Combustibles. A través del contacto designado, se canalizará el envío de todas las documentaciones debidamente aprobadas por las autoridades pertinentes, así como el intercambio de todo tipo de comunicaciones, informes, datos, formularios, y demás respaldos que intervengan al efecto, a través de una Nota o por medio del Correo electrónico designado.

PETROPAR asignará y entregará a cada ENTIDAD y esta aceptará mediante firma de convenio, la cantidad de tarjetas magnéticas requeridas conforme definición y designación de cupos/saldos a cada tarjeta, ajustándose al presupuesto del rubro de combustibles correspondiente, asignado al servicio.

#### USO DE LA TARJETA PETROPAR

##### **Disposiciones Generales**

##### **Propiedad y tenencia**

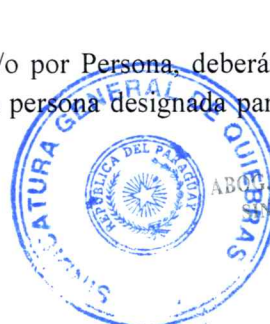
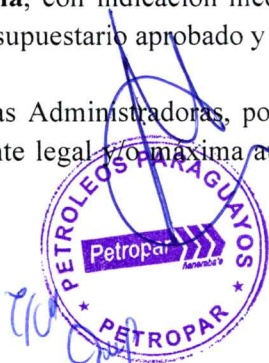
La TARJETA PETROPAR requiere la asignación de un vehículo, departamento o persona autorizado por la ENTIDAD para suministro de combustibles y deberá ser utilizado para cargar los productos autorizados al efecto, así como también deberá entregarse exclusivamente al personal autorizado por la ENTIDAD.

En cada TARJETA MAGNÉTICA se consignarán los datos proporcionados por la solicitante, así como el valor en guaraníes asignado como cupo o saldo a dicha tarjeta.

##### **Modalidad de tarjetas**

La ENTIDAD podrá solicitar la emisión de **Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona**, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

Las Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o por Persona, deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la Entidad y/o por la persona designada para la administración del convenio.



FELIPE A. HUERTA DELGADO  
SINDICADO GENERAL DE QUIEBRAS



La emisión de tarjetas en estas modalidades, estarán bajo entera responsabilidad de la Institución solicitante, así como el uso y asignación de las mismas a sus usuarios.

El periodo para la emisión de las Tarjetas será de 24 a 48 hs. Dependiendo de la cantidad solicitada por la COMPRADORA.

### **Forma de entrega**

PETROPAR entregará los productos a través de su propia red de Estaciones de Servicios y las Estaciones de Servicios adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR, contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por la ENTIDAD.

### **Responsabilidad**

La ENTIDAD asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, así como también será responsable por la custodia y buen uso de las TARJETAS de suministro.

PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

Cada ENTIDAD es responsable de la distribución, manipulación y buen uso de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la Entidad responsable deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, una vez recibida la comunicación del hecho.

### **Forma de pago**

Cada ENTIDAD firmará un convenio de suministro con PETROPAR, mediante el SISTEMA DE SUMINISTRO VÍA TARJETA PETROPAR por el valor del crédito presupuestario asignado en las partidas del Sub-grupo de Gasto 361: "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"- del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal, correspondiente a cada ENTIDAD.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por cada ENTIDAD a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago hábil será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ENTIDAD, en el Banco habilitado para ese efecto.

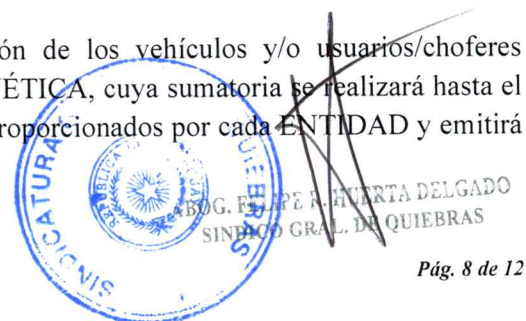
*En caso de que LA COMPRADORA solicite una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.*

Una vez efectivizado el pago, la ENTIDAD compradora deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

**Si existiese incumplimiento de pago de facturas, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.**

### **Control de Cupos y Consumos por Tarjeta**

Es responsabilidad de las ENTIDADES proveer de la información de los vehículos y/o usuarios/chofers autorizados y definir los montos asignados a cada TARJETA MAGNÉTICA, cuya sumatoria se realizará hasta el monto total del convenio. PETROPAR realizará el alta de los datos proporcionados por cada ENTIDAD y emitirá la cantidad de tarjetas magnéticas conforme autorización recibida.





A pedido y autorización de las ENTIDADES se podrán realizar las recargas de tarjetas, así como la transferencia de saldos entre tarjetas, siempre bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ENTIDAD, pero en ningún caso dichas reasignaciones podrán exceder el monto total asignado del presupuesto del convenio. A solicitud del responsable de la ENTIDAD, se podrán reasignar y/o transferir saldos de una tarjeta a otra, así como inhabilitar, bloquear, desactivar una o más tarjetas conforme indicación y respaldo correspondiente.

PETROPAR es la EMISORA de las TARJETAS MAGNÉTICAS y Administra la Base de Datos y el Sistema de Procesamiento de las TARJETAS PETROPAR. El sistema registra todas las transacciones realizadas por cada TARJETA MAGNÉTICA en tiempo real. No obstante, cada ENTIDAD podrá acceder vía web/internet al detalle de las transacciones realizadas por las respectivas tarjetas en línea y tiempo real.

En caso de producirse inconvenientes con el sistema informático al momento de la transacción, se podrá autorizar vía “call center” la emisión de carga en forma manual con código de autorización emitido por el mismo que deberá estar consignado en el formulario manual destinado al efecto.

### **Inhabilitación de las tarjetas**

En caso de existir un incumplimiento de pago por parte de la ENTIDAD o cualquier otro tipo de irregularidad, PETROPAR está facultado a inhabilitar las tarjetas, hasta tanto se regularice la situación.

### **Reportes de Consumo e Informes**

Se habilitará un Usuario y Contraseña a la ENTIDAD para consulta de movimientos de las TARJETAS PETROPAR en [www.petropar.gov.py](http://www.petropar.gov.py).

PETROPAR podrá recibir órdenes de carga por parte de las entidades del estado, a fin de que los créditos sean reasignados a las tarjetas magnéticas destinadas a la entidad solicitante, siempre y cuando este dentro del monto total del convenio y no haya incumplimiento de la modalidad de pago pactado en el mismo en compromisos anteriores con PETROPAR, conforme a la modalidad de pago.

En forma mensual, a pedido de la ENTIDAD, la Dirección Comercial–Unidad Cuentas Corporativas, podrá emitir un informe, detallando el crédito utilizado y el restante, de manera a corroborar las cargas realizadas por sus dependientes según los tickets de carga, proveídos por las distribuidoras y corregir cualquier diferencia o inconveniente ocurrido en ese transcurso de tiempo. Los datos también serán extraídos del sistema Informático creado para el efecto.

### **TARJETA PETROPAR**

**Seguridad y Agilidad para el suministro de su flota.**

#### **BENEFICIOS**

- **CONTROL** eficiente de su presupuesto de combustible y consumo de su flota.
- **SEGURIDAD y TRANSPARENCIA** en las operaciones de carga de combustible.
- **COBERTURA** a nivel nacional mediante convenios comerciales con una Red de más de 300 EESS.
- **INFORMACIÓN** en línea de las transacciones diarias de sus tarjetas y saldo de sus operaciones.
- **OPTIMIZACIÓN** del desempeño su flota de vehículos.



ABOG. ESTEBAN HUERTA DELGADO  
SINDICO GRAL. DE QUIEBRAS



## SISTEMA WEB TARJETA PETROPAR

### USO TARJETA PETROPAR PASO A PASO

1. El Cliente llega con su vehículo a la Estación de Servicios adherida al Sistema TARJETA PETROPAR y realiza su pedido de carga de combustibles, indicando el tipo de combustible y la cantidad en litros/guaraníes a cargar, entregando su TARJETA PETROPAR al Playero.
2. El Playero verifica por sistema el saldo disponible de la TARJETA PETROPAR. Si el saldo es suficiente, procede a la carga del combustible al vehículo.
3. El Playero ingresa solicita los datos al Cliente conforme modalidad, e ingresa su PIN correspondiente y solicita al Cliente el ingreso de su PIN para autorizar la transacción.
4. TARJETA POR VEHÍCULO: El Playero ingresa la matrícula y el kilometraje correspondiente.  
TARJETA POR PERSONA: El Playero ingresa el número de documento de identidad del Usuario/Chofer.  
TARJETA POR DEPENDENCIA: El Playero ingresa los datos requeridos por el sistema.
5. La transacción es realizada y emite un TICKET como comprobante de la operación, que el cliente deberá guardar para su posterior entrega a la Administración Responsable de la Entidad respectiva.

### ASISTENCIA AL USUARIO – “CALL CENTER” TARJETA PETROPAR

Asistir a los distintos entes del estado, vía telefónica o email, ante cualquier consulta o inconveniente que pueda surgir en el proceso de entrega de combustible entre los intermediarios.

En caso de existir inconvenientes con el Sistema de Flota (cortes de energía eléctrica, caída del Sistema, u otros casos fortuitos), existirá un formulario de carga manual, por el cual se podrá autorizar la carga a los móviles del estado, una vez consultado vía “call center” la disponibilidad del crédito de la tarjeta usufructuada para el efecto.

De manera a colaborar con el control interno de las instituciones, La Unidad de Cuentas Corporativas - TARJETA PETROPAR deberá informar en un plazo de 48 hs, los casos de contingencia ocurridos en ese lapso de tiempo, expresando los datos del chofer, hora de carga, fecha, vehículo utilizado, EESS donde se realizó el despacho, cantidad y producto cargado.



#### CALL CENTER TARJETA PETROPAR

- (0962) 186-600
- (0962) 186-700

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de abril del año 2026.



**ABG. FELIPE R. HUERTA DELGADO**  
Síndico General  
Sindicatura General de Quiebras



**ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**  
Directora Comercial  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

**ANEXO B**

**PRECIOS REFERENCIALES – EMBLEMA PETROPAR**

	<b>G. 6.390</b>
	<b>G. 6.890</b>
	<b>G. 8.240</b>
	<b>G. 7.450</b>
	<b>G. 9.250</b>

*Los precios son "referenciales" y están sujetos a variaciones. Los mismos están expresados en guaraníes por litro.*

Para distancias que excedan el radio urbano (*hasta 50 km. de la capital*), los precios variarán conforme a las tarifas de fletes definidas por PETROPAR para cada Operador en guaraníes por litro.

Los precios podrán variar conforme a la distancia, disposiciones del Gobierno y/o reglamentaciones vigentes.

*Los precios de productos de las Distribuidoras adheridas a Tarjeta Flota Petropar se encuentran supeditados a lo establecido por las mismas.*

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes de abril del año 2026.



**ABG. FELIPE R. HUERTA DELGADO**  
Síndico General  
Sindicatura General de Quiebras




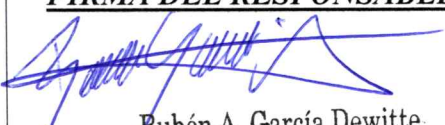
**ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**  
Directora Comercial  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

### ANEXO C

#### REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES.

Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de las personas designadas como administradores del presente Convenio, los cuales se encuentran autorizados como responsables para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.

Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cedula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento.

<p>1) - Nombre del responsable: <b>JORGE ANDRES VERA</b> - C.I. N° 3.676.491 - Correo electrónico institucional: <b>jvera@sindicatura.gov.py</b> - Teléfono: (0984)130-889</p>	<p><u><b>FIRMA DEL RESPONSABLE</b></u>  <b>Abg. Jorge A. Vera Florentín</b> Jefe de Servicios Logísticos Sindicatura General de Quiebras</p>
<p>2) - Nombre del responsable: <b>RUBEN ANTONIO GARCIA</b> - C.I. N° 4.824.985 - Correo electrónico institucional: <b>ragarcia@sindicatura.gov.py</b> - Teléfono: (0981) 104-970</p>	<p><u><b>FIRMA DEL RESPONSABLE</b></u>  <b>Rubén A. García Dewitte</b> Dirección Administrativa Sindicatura General de Quiebras</p>

**Observación:** Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de **LA COMPRADORA** debe ser notificado a **PETROPAR** por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 23 días del mes abril de del año 2026.



**ABG. FELIPE R. HUERTA DELGADO**  
Síndico General  
Sindicatura General de Quiebras



**ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA**  
Directora Comercial  
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)